

RAD. 110013103004202300389

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., VEINTE (20) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.-Alleguese poder en el que se indique cual él fue el bien objeto de la compraventa cuya resolución se solicita c indicando su NIT, matrícula mercantil, ubicación y demás características propias, toda vez que tratándose de poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, art. 74 C.G.P.

El poder ha de ser conferido por la persona que hizo su presentación personal (HALBER MAURICIO) dado que se anuncia en eel cómotorgante y se suscribe por personas distintas (ABERT) Y ALBERT).

2.- Adjúntese certificado donde el correo señalado por la apoderada actora coincide con el registrado en el SIRNA, art. 5 ley 2213 de 2022.

3.- Respecto del correo electrónico de la demandada cúmplase con lo señalado en el inciso 2 del art. 8 de la ley 2213 de 2022, indicándose la forma como se obtuvo.

4.- Alléguese la prueba de haberse agotado la audiencia de conciliación prejudicial por el propietario que aparece inscrito del establecimiento en cámara de comercio y quien hizo la presentación personal del poder (HALBER MAURICIO) como que en las pruebas aportados aparece como convocante y quien compareció a ella fue ALBERT MAURICIO.

Notifíquese

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

